



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 96-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 301-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1318-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 12-2016-CA/C y la Carta N° 032-2016/CMAUX/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, conformado las empresas AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C. y INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial N° 0090-2012-ED-UE 108, para la contratación de la "Supervisión de la Obra para la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/ 1 659 165,21 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 21/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la Obra;

Que, con fecha 22 de agosto 2013, la Entidad y el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA PERU S.A. , ABOLAFIO CONSTRUCCIONS SUCURSAL PERU y el señor ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Publica N° 0001-2013-ED/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/ 36 049 600,51 (Treinta y Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 51/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 8389-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 18 de setiembre de 2013, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedo establecido el día 18 de setiembre de 2013; como fecha de inicio de plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Asiento N° 567 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2014, el Contratista eleva las consultas, sobre el plano Do-1, secundaria obras exteriores y vegetación, se muestra rampas y escaleras entre el patio de maniobras y corredor Z, no tienen cortes, elevaciones, ni detalles para su ejecución;

Que, a través del Asiento N° 579 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2015, el Contratista anotó que en el plano Do-18 se aprecia otra rampa con las mismas omisiones de la rampa del plano Do-11, dentro de ellas se encuentra una pileta a un nivel NPT + 6.70 m y otra aun NPT + 3.10, los cuales no tienen detalles de ejecución de la obra;

Que, con Asiento N° 581 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2015, el Contratista indicó que en referencia del asiento N° 566 con fecha 26 de diciembre de 2014, en el plano Do-11 Obras Exteriores Primaria de la especialidad de Arquitectura, señala en planta un parapeto de concreto, un corte E-E, muestra un parapeto de concreto de una longitud de altura variable de h=5.60 a 0.90 m, no especificando el espesor de cuyo muro conforme a las características, asimismo, deberá tener planos de diseño estructural que no se cuenta en el expediente técnico del contrato, por lo que sírvase remitirnos dichos planos para proceder con su ejecución;

Que, a través del Asiento N° 582 de fecha 12 de enero de 2015, el Contratista señaló que en el plano de planta primer piso secundaria, la lámina Az-01 Planta primer piso del corredor Z, la lámina Az-07 corte B-B/elevación 01/elevación 02 se tiene corte C-C y corte D-D; donde se detalla, b) Corte C-C y corte D-D; detalla un puente que conforme a las características y naturaleza para su ejecución debe contar con planos complementarios de arquitectura, también debe contar con planos de diseño estructural, los cuales no están en el expediente técnico materia del contrato. Por lo que sírvase efectuar la entrega de los mismos para proceder con su ejecución;

Que, con Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015, en la cual la Entidad pone de conocimiento al Contratista la Absolución de las Consultas generada en los Asientos N° 572, 574, 579, 581 y 582, relacionadas a estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias;

Que, a través del Oficio N° Oficio N°317-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO e Informe N° 065-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ARS de fecha 02 de febrero de 2015, se absolvió la consulta referida al Asiento N° 567 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Oficio N°318-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015, la Entidad, reitera al contratista, la absolución de la consulta en relación a las formuladas en los asientos N° 581 y 582;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 460-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Entidad dispuso declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por setenta y ocho (78) días calendario, solicitada por el Contratista, postergándose la fecha de término del plazo contractual de la ejecución de obra al 17 de febrero de 2016;

Que, a través del Oficio N° 535-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de febrero de 2016, el Equipo de Ingeniería de Obras





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 096-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

solicita al Supervisor un informe especial respecto a los cortes transversales reales, longitudes, para el diseño de nuevos tramos del muro de contención;

Que, a través de la Carta N° 12-2016-CA/C, recibida por la Supervisión el 17 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo N° 28 por veintisiete (27) días calendario, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", establecida en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que: (i) El hecho se produjo por la demora en la absolución de consultas solicitadas mediante diferentes documentos remitidos a la Entidad y anotaciones del Cuaderno de Obra emitidas dentro del plazo vigente contractual, generando retraso en la ejecución de las partidas contractuales, (ii) Las partidas subsecuentes que se ven afectadas por la no absolución de consultas son: las de estructuras, arquitectura, eléctricas y sanitarias las cuales se encuentran dentro de la ruta crítica, y, (iii) Se tiene como resultado que la afectación es de veintisiete (27) días calendario, para la ejecución de las partidas subsecuentes dependientes de la absolución de consultas las cuales no fueron absueltas por la Entidad hasta la fecha;

Que, con Carta N° 032-2016/CMAUX/RL, recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2016, el Supervisor concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente debido a que si bien el Contratista indica que las consultas generadas en los Asientos N° 572, 574, 579, 581 y 582, del Cuaderno de Obra, relacionadas a estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias no han sido absueltas por la Entidad, cabe precisar que dichas consultas fueron atendidas por la Entidad mediante Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015;

Que, con Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT de fecha 01 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por veintisiete (27) días calendario, teniendo en cuenta que: (ii) El Contratista indica como causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", lo cual se origina por la demora en la absolución de consultas solicitadas mediante diferentes anotaciones del Cuaderno de Obra, generando retraso en la ejecución de las partidas contractuales, sin embargo estas han sido absueltas por la Entidad mediante Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015, a través del cual se hace de conocimiento del Contratista sobre la Absolución de Consultas en relación a los Asientos N° 572, 574, 579, 581 y 582, del Cuaderno de Obra, relacionadas a estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y



sanitarias (iii) En cuanto a la consulta formulada en el Asiento N° 567 del Cuaderno de Obra de fecha de fecha 27 de diciembre de 2014, esta ha sido absuelta mediante Oficio N°317-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO e Informe N° 065-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ARS de fecha 02 de febrero de 2015, asimismo, con Oficio N°318-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad, reiteró al contratista, la absolución de la consulta en relación a las formuladas en los asientos N° 581 y 582, y, (iv) El Contratista no acredita la afectación de la Ruta Crítica a través del cronograma PERT CPM vigente, limitándose sólo a una imagen indicando partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias, completamente ilegible, que carece de inicio y término de dicha afectación, (v) Las consultas han sido absueltas el 02 de febrero de 2015, teniendo como plazo máximo para solicitar la ampliación por dicha causal ante el Supervisor hasta el 17 de febrero de 2015, siendo esta presentada extemporáneamente el 17 de febrero de 2016, es decir después de una año de penalidad;

Que, mediante Memorandum N° 1318-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 01 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por la Coordinadora de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 301-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente debido a que: (i) La solicitud no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que el Contratista no ha sustentado la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que no presentó el calendario PERT CPM, tal como lo indica la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y ii) La solicitud resulta extemporánea toda vez que la Entidad Absolvió las consultas planteadas por el Contratista mediante el Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO con fecha 02 de febrero de 2015, por lo que este tuvo hasta el 17 de febrero de 2015, para sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo por lo que la misma resulta extemporánea;

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";*

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según*





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 096-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por veintisiete (27) días calendario, dado que el Contratista no ha sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a través del calendario PERT CPM, el cual no adjuntó a su solicitud, y la misma resulta extemporánea, debido a que la Entidad mediante Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO con fecha 02 de febrero de 2015, absolvió las consultas planteadas por el Contratista;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 301-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum 1318-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 12-2016-CA/C y la Carta N° 032-2016/CMAUX/RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por veintisiete (27) días calendario, presentada por el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA PERU S.A. , ABOLAFIO CONSTRUCCION SUCURSAL PERU S.A. y el señor ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA, en virtud al Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Publica N° 0001-2013-ED/UE 108, para la Ejecución de la Obra; "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose inalterable el término de plazo contractual de ejecución de obra al 17 de febrero de 2016;



ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO AGUAYMANTO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Cangas Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED